

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que los demandados DORALBA BUSTAMANTE BUITRAGO, ANDRES RODRIGUEZ URIBE, y SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR fueron notificados en debida forma, los dos primeros, mediante notificación por AVISO sin pronunciamiento alguno, y el último a través de CURADOR AD LÍTEM quien contestó sin oposición ni proposición de excepciones. Por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

El Secretario,
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 120
RADICACIÓN: 760014003022**20200058300**
SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA observa el despacho que los demandados fueron notificados en debida forma, como a continuación se relaciona:

Los demandados DORALBA BUSTAMANTE BUITRAGO y ANDRES RODRIGUEZ URIBE fueron notificados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 292 del Código General del Proceso el 24 de Marzo de 2021, del contenido del Auto de Mandamiento de Pago No. 1426 de fecha 19 de Noviembre de 2020, y no se pronunciaron al respecto.

Por su parte, el demandado SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR fue notificado a través de CURADOR AD LÍTEM el pasado 04 de Octubre de 2021, del contenido del Auto de Mandamiento de Pago No. 1426 de fecha 19 de Noviembre de 2020, quien contestó la demanda sin oposición ni proposición de excepciones.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de recaudo ejecutivo presta mérito y cumple con las exigencias de la Ley, como se dijo en el auto de mandamiento de pago; que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que los demandados DORALBA BUSTAMANTE BUITRAGO, ANDRES RODRIGUEZ URIBE, y SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR fueron notificados en debida forma y no propusieron excepciones, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 1426 de fecha 19 de Noviembre del 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para que con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de \$520.168 como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE.



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

